



Resolución Administrativa

Lima, **27 MAYO 2011**

Nº 094 - 2011-FMP/TS/DE

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 016-2011 FMP/DE de fecha 23 de Mayo 2011, el Director Ejecutivo, recomienda la estandarización del suministro de impresión que se utiliza en el Fuero Militar Policial, al considerar que se requiere que estos materiales sean originales y con garantía de los fabricantes con el propósito de mantener y proteger los bienes que utilizan dichos suministros de propiedad del Fuero Militar Policial;

Que, mediante Memorándum N° 057-2011/FMP/DE/DINFO de fecha 20 de Mayo 2011, la División de Informática remite el Informe Técnico denominado "estandarización de suministros para impresoras tipo inyección, laser y matricial" recomendando la estandarización de los suministros para impresoras tipo inyección, laser y matricial por ser imprescindibles para garantizar la operatividad y alargar la vida útil de las impresoras del Fuero Militar Policial, indicando entre otras razones lo siguiente: que en años pasados se ha tenido experiencias negativas al usar material alternativo, a que la calidad de la impresión al usar suministros originales es muy superior con relación a los recargados o rellenados, a los altos índices de fallas de los suministros recargados o rellenados (derrame de tintas y tóner sobre hojas y equipo, color veteado en las impresiones, perjudica los pines de los cabezales, etc), así como al mayor rendimiento del suministro original;

Que, el Artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 de fecha 03 de Junio del 2008, establece que el objeto de la Ley es establecer las normas orientadas a maximizar el valor del dinero del contribuyente en las contrataciones que realicen las Entidades del sector público, de manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios señalados en el Artículo 4° de la norma;

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, de fecha 31 Diciembre del 2008, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar, no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes,

diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico;

Que, excepcionalmente el citado Artículo del Reglamento establece que solo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22 del Anexo Único de las definiciones, del citado Reglamento, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo de bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 10-2009-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", procede luego de verificarse que: la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente; y los bienes o servicios que se requiere contratar son imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico o infraestructura preexistente;

Que, el Informe Técnico justifica la necesidad y señala la importancia que los bienes sean estandarizados a efectos de garantizar la funcionalidad y operatividad de los equipos, toda vez que en los equipos que tienen garantía vigente no cubre aquellos defectos causados por fallas de productos o suministros, sean estos cartuchos de tinta o tóneres no originales, recargados o rellenados, asimismo los equipos cuya garantía no está vigente de igual forma se verían afectados por el uso de suministros no originales, por lo que resulta conveniente la estandarización de a las marcas: Hewlett Packard, Epson, Lexmark y Canon.

De conformidad con los fundamentos expuestos en uso de sus facultades y atribuciones conferidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Estandarizar la adquisición del material de impresión a productos originales de las marcas: Hewlett Packard, Epson, Lexmark y Canon con una vigencia de dos (02) años.

Regístrese, comuníquese y archívese



Carlos Enrique MESA Angosto

Carlos Enrique MESA Angosto
Contralmirante CJ. (r)
Presidente del Fuero Militar Policial